

SANTA ROSA,

VISTO: El Expte. N° 28/2024, caratulado: "FIA S/ DENUNCIA...", y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes con la denuncia del agente del Ministerio de Salud, ... manifestando en su parte pertinente "solicite el CAMBIO DE TRABAJO ..., a la fecha NO tengo RESPUESTA...Será posible que esta Fiscalía de Investigación Administrativa, tome carta en el asunto y me ayude a lograr una RECATEGORIZACION En este momento trabajo como full- time y cobro como part-time".-

Que conforme lo establece el Artículo 107° de la Constitución Provincial, corresponde al Fiscal General la investigación de las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la Administración Pública, de los entes descentralizados y autárquicos, y de las empresas y sociedades del Estado provincial, controladas por éste o en las que tenga participación.-

Que el artículo 7° de la Ley N° 1830, "*Ley Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas*" dispone que "*En razón de la persona, su competencia se extenderá a los agentes y funcionarios públicos en las esferas de: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que no se encuentren sujetos a los procedimientos de Juicio Político o Tribunal de Enjuiciamiento (...).*

Que en el caso denunciado, nos encontramos frente a un reclamo administrativo, correspondiente a una solicitud re recategorización laboral, ajena a la competencia de este Organismo.-

Que en este sentido, esta FIA sostiene que las cuestiones suscitadas en torno a peticiones, reclamos y recursos en el marco de expedientes administrativos, y los actos que en consecuencia se dicten, son facultad propia de autoridad competente interviniente en los respectivos procedimientos, y los posibles errores, diferentes interpretaciones o disconformidad del administrado a su respecto, encuentran su cauce oportuno en los remedios y recursos previstos en las normas de forma aplicables a cada caso.-

Que esta FIA carece de competencia para intervenir en razón de la materia, toda vez que no se denuncia una irregularidad administrativa, sino que el objeto de la presentación es un reclamo laboral.-

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial y de la Ley N° 1830.-

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la incompetencia de esta Fiscalía de investigaciones Administrativas, para entender en autos, de conformidad con lo expuesto en los “considerandos”.-

Artículo 2º.- Dar al registro oficial. Notifíquese al denunciante y al Ministerio de Salud.-